



M

## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**EXPEDIENTE No.:** 50001 3331 701 2012 00032 00  
**INCIDENTANTE:** LUIS ORLANDO ZULETA GALVIS Y OTROS  
**INCIDENTADO:** NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-  
POLICIA NACIONAL  
**NATURALEZA:** INCIDENTE DE LIQUIDACION DE PERJUICIOS  
(REPARACION DIRECTA)

Procede el Despacho a resolver el incidente de liquidación de perjuicios propuesto por la parte demandante, en cumplimiento de lo ordenado en sentencia de primera instancia del 27 de febrero de 2015, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Villavicencio, la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo del Meta, mediante proveído del 22 de marzo de 2017.

### ANTECEDENTES

En sentencia del 27 de febrero de 2015, el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Villavicencio, mediante sentencia de 1ª instancia, condenó en abstracto a la Policía Nacional al pago de la indemnización futura del perjuicio material en la modalidad de lucro cesante a favor de la señora Johana Arias Pinzón (folios 279 a 292 cuad. de 1ª inst.), en los siguientes términos:

*"Indemnización futura Indemnización futura (sic): Comprende desde la fecha de la sentencia hasta la edad probable de vida del que morirá primero.*

*Con relación al reconocimiento de este perjuicio, advierte el Despacho que dentro del plenario no fue allegado el registro civil de nacimiento de la señora Johana Arias Pinzón, documentos sine qua non para efectuar la liquidación de la indemnización reclamada..."*

La decisión contenida en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, fue confirmada el 22 marzo de 2017, por el Tribunal Administrativo del Meta (folios 42 a 58 cuad. de 2da inst.).

Posteriormente, el 19 de septiembre de 2018, encontrándose dentro del término legal y en la forma establecida en el artículo 172 del C.C.A., el apoderado de la parte actora presentó solicitud de liquidación de la indemnización ya descrita (folios 1 - 2 del cuad. de incidente).

Por auto del 10 de diciembre de 2018, se corrió traslado del incidente de liquidación de perjuicios a la parte incidentada (folio 6 del cuad. de incidente), término dentro del cual, no se dio respuesta al mismo.

Con oficio radicado el 1 de abril de 2019, el apoderado de la parte actora allegó el registro civil de nacimiento de la señora Johana Arias Pinzón (folio 8-9 del cuad. de incidente).



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Posteriormente, mediante auto del 12 de abril de 2019, se abrió a pruebas el incidente (fl. 09 trámite incidental); por último, el 07 de mayo del año en curso se ingresó al despacho para decidir de fondo (fl. 10).

### CONSIDERACIONES

Encontrándose cumplidos los requisitos legales establecidos en el artículo 172 del C.C.A.<sup>1</sup>, procede el Despacho a realizar la correspondiente liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 178 C.C.A., las fórmulas matemáticas adoptadas por el Consejo de Estado y los parámetros establecidos en la sentencia objeto de este trámite.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la parte actora reclama el pago de perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante futuro, el Despacho abordará su estudio de la siguiente forma:

#### Perjuicio material lucro cesante futuro:

Tal como quedó establecido en la sentencia de 1ª instancia, la liquidación de la indemnización futura por perjuicio material en la modalidad de lucro cesante, comprende el periodo correspondiente al interregno entre el día siguiente de la fecha de la providencia de primera instancia y el día en el que, según la tabla colombiana de mortalidad vigente para el momento en que ocurrieron los hechos<sup>2</sup>, finalizaría la vida probable del cónyuge que moriría primero, lo cual, para el efecto, se calcula así:

El fallecimiento del señor **DIDIER FABIAN ZULETA QUINTERO** ocurrió el 14 de febrero de 2010<sup>3</sup>, época para la cual tenía 24 años, en atención a que su fecha de nacimiento, data del 12 de agosto de 1985; y su esposa, la señora **JOHANA ARIAS PINZON**, 23 años de edad, en razón a que su nacimiento es del 06 de junio de 1986. Lo anterior quiere decir, que para ese entonces, el primero de ellos contaba con una vida probable de 52.01, y la segunda de 54.50 años<sup>4</sup>.

Por tanto, al ser el señor **DIDIER FABIAN ZULETA QUINTERO** quien tenía un menor tiempo de vida probable, es decir, 52.01 años que corresponden a 624.12

*1 "ARTÍCULO 172. Modificado por el art. 56, Ley 446 de 1998: Las condenas al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios y otros semejantes, impuestas en auto o sentencia, cuando su cuantía no hubiere sido establecida en el proceso, se hará en forma genérica, señalando las bases con arreglo a las cuales se hará la liquidación incidental, en los términos previstos en los artículos 178 del Código Contencioso Administrativo y 137 del Código de Procedimiento Civil. Cuando la condena se haga en abstracto, se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de aquél o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el juez rechazará de plano la liquidación extemporánea. Dicho auto es susceptible del recurso de apelación." Subraya el Despacho.*

<sup>2</sup> Sentencia del 29 de octubre del 2015, Rad. 07001-23-31-000-2004-00162-01 (34507) Sección Tercera, Subsección B, Consejo de Estado.

<sup>3</sup> folio 29 del cuaderno No. 1 de primera instancia.

<sup>4</sup> Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0497 del 20 de mayo de 1997 de la Superintendencia Bancaria, Vigente para el momento en que ocurrieron los hechos.



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

meses<sup>5</sup>, para efectos de realizar la correspondiente liquidación será este el número de meses que se tendrá en cuenta para la liquidación del perjuicio reclamado, ya que hasta ése momento la señora **JOHANA ARIAS PINZON** hubiese dependido de su cónyuge. Además, será necesario descontar el número de meses que ya fueron liquidados en el período consolidado, esto es 60.13 meses, para un total de 563.99 meses.

Como quiera que en sentencia de primera instancia se le asignó el 50% de la base de liquidación, derivado de lo devengado por el señor Didier Fabian Zuleta Quintero a favor de su cónyuge, la señora Johana Arias Pinzón, que correspondió a la suma de \$775.408.99, se actualizará dicho valor, para efectos de la correspondiente liquidación.

$$Ra = Rh (\$775.408.99) \frac{\text{Índice final - agosto /2019 (103.03)}}{\text{Índice inicial - febrero/2015 (83.96)}} = \$ \mathbf{954.022,73}$$

Actualizada la liquidación realizada en sentencia de primera instancia, se procederá a aplicar la siguiente formula:

$$S = Ra \frac{(1 + i)^n - 1}{i(1 + i)^n}$$

S = Es la cantidad resultante del período a indemnizar.

Ra = Es la renta o ingreso mensual que equivale a **\$954.022,73**

i= Interés puro o técnico: 0.004867

n= Número de meses que comprende el período indemnizable: 563.99 meses.

$$S = \mathbf{\$954.022,73} \frac{(1 + 0.004867)^{563.99} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^{563.99}}$$

$$S = \mathbf{\$ 183.339.875,55}$$

**TOTAL LUCRO CESANTE FUTURO para la señora JOHANA ARIAS PINZON: \$ 183.339.875,55**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

<sup>5</sup> Lo que resulta de la operación matemática: 18.04 x 12.



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

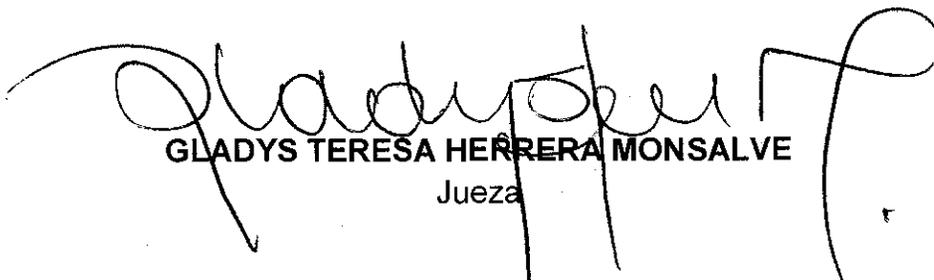
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIQUIDAR la condena en abstracto ordenada mediante sentencia de primera instancia, proferida el día 27 de febrero de 2015, por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio, confirmada en providencia del 22 de marzo de 2017, por el Tribunal Administrativo del Meta, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, pagará a título de perjuicios materiales por concepto de lucro cesante futuro a favor de la señora **JOHANA ARIAS PINZON** la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$183.339.875,55), por lo expuesto.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría expídanse copias auténticas de la misma con su respectiva constancia de ejecutoria, dentro de los términos establecidos en el artículo 114 del C.G.P. y procédase al archivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación en el estado N° 039 de fecha 12 SEP 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

  
**ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ**  
Secretaría